

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 2 de febrero de 2026, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pequeportocarrero», por segregación del centro docente privado de educación infantil «Portocarrero», ambos de Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería), y se modifica la autorización administrativa de este último. (PP. 211/2026).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Fernández Sánchez, representante de Portocarrero Sociedad Cooperativa Andaluza, entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Portocarrero», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro de educación infantil por segregación de aquél, con 6 unidades del primer ciclo.

Primero. Resultando que el centro docente privado de educación infantil «Portocarrero», con código 04602353, tiene autorización administrativa para 6 unidades de educación infantil de primer ciclo con 82 puestos escolares y para 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 150 puestos escolares, por Orden de 19 de abril de 2012.

Segundo. Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Almería y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pequeportocarrero», promovido por Portocarrero Sociedad Cooperativa Andaluza, como entidad titular del mismo, con código 04011892, ubicado en

C/ Tordesillas, 3, de Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería), por segregación del centro docente privado de educación infantil «Portocarrero», quedando configurado con 6 unidades de primer ciclo para 82 puestos escolares.

Segundo. Conceder una modificación de la autorización administrativa por supresión de las unidades de educación infantil de primer ciclo al centro docente privado de educación infantil «Portocarrero», con código 04602353 y domicilio en C/ Violeta, 1, Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería), cuya titularidad la ostenta Portocarrero Sociedad Cooperativa Andaluza, quedando configurado con 6 unidades de segundo ciclo de educación infantil para 150 puestos escolares.

Tercero. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Almería la relación del profesorado del centro de educación infantil, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. La presente orden surtirá efectos jurídicos y administrativos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de febrero de 2026

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Consejera de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional